RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 24 SEP. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 745-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 17 de setiembre del 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar Acto Resolutivo teniendo en cuenta las Conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° 156-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, respecto a la solicitud del D.U. N° 105-2001, presentado por la exservidora administrativa SILVIA NELLY MIREZ MIREZ VDA. DE NUÑEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.3, del artículo 217° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante Ley), establece que, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218° de la Ley, dispone que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; por lo que se debe tener en cuenta que, si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final;

Que, el artículo 222° de la Ley prescribe que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; esto es, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; la petición planteada no resulta amparable;

El Decreto de Urgencia N° 090-96, (ampliado por D.U.N° 98-96), establece en su artículo 1° Otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, (...); así mismo en el artículo 2° indica que la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la remuneración total permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el Decreto supremo N° 213-90-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 24 SEP. 2024

EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos Supremos N° 010,142,153,154,211,237,261,276 y 289-91-EF, R.M.N° 340-91-EF/11, Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54 de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040,054-92-EF, D.S.E.N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decreto Leyes N° 26163 y N°25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N°817, Decreto Supremo Extraordinario N| 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

El Decreto de Urgencia N° 073-97, decreto que otorga bonificación especial a los trabajadores de la administración pública, en su artículo primero resuelve otorgar, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Profesionales de la Salud, (...); dicha bonificación especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento sobre los siguientes conceptos remunerativos detallados en apartado anterior. Del mismo modo el Decreto de Urgencia N° 011-99, establece que se debe otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud (...), esta bonificación será equivalente aplicar el dieciséis por ciento sobre los conceptos remunerativos antes mencionados;

Los Decretos de Urgencia N° 090-96, 011-99 y 105-2001, tuvieron como base normativa a la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal respectivo (1996, 1999 y 2001). De acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria, "las leyes tiene una vigencia anual y coinciden con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios"; los referidos Decretos de Urgencia tuvieron vigencia durante el año 1996, 1999 y 2001 respectivamente, sin que se advierta disposición legal que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, estos derechos han sido reconocidos para el Magisterio, mediante la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Texto único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que establece expresamente como principio jurisprudencial vinculante, el siguiente: "para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 25212, aplicables a los profesores que se desempeñan en el área de docencia y los docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía ya que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, es una norma dictaba bajo los alcances del artículo 118° numeral 9 de la Constitución teniendo rango de Ley;

Que, tal como consta, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/. 50 soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armada y Policiales Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 1990 y del Decreto Ley 20530. Decreto de Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo N° 109-23001-EF, que establece en la segunda parte de su artículo 4° que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 24 SEP. 2024

remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"(normas modificatorias y completarías al régimen del Sistema Privado de Pensiones);

Que, en ese sentido el Decreto Legislativo N° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuaran percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, en consecuencia, esta institución ha procedido a la aplicación de dicho incremento de acuerdo con los mencionados dispositivos legales, en la cual no se contempla el recálculo de bonificación personal, beneficio adicional de vacaciones y bonificación diferencial en base a la remuneración básica S/. 50 soles prevista en el Decreto de Urgencia 105-2001, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 27 de agosto del año 2017;

Que, teniendo en cuenta el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios,** bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, así mismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, a través de solicitud recepcionada con fecha 21 de agosto del 2024, la exservidora administrativa Silvia Nelly Mirez Mirez Vda. De Núñez, solicita Recálculo de bonificación personal, beneficio adicional de vacaciones y bonificación diferencial en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles prevista en el Decreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 24 SEP. 2024

de Urgencia N° 105-2001, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 27 de agosto del 2017;

Que, mediante Informe N° 155-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, comunicando que se revisó su legajo de la exservidora Silvia Nelly Mirez Mirez Vda. De Nuñez, encontrando archivado la **Resolución Directoral N° 124-2019-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG, de fecha 12 de marzo del 2019**, declarando IMPROCEDENE la solicitud referente al "Reajuste y el reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001" y **Resolución Directoral N° 50-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de febrero del 2022**, declarando INFUNDADA la petición de la exservidora Silvia Nelly Mirez Mirez Vda. De Núñez, referente a reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del mes de setiembre del 2001(...), aplicación correcta de los conceptos remunerativos: Ley N° 25981 Art.2-FONAVI; D.S. N°051-91-PCM, Art. 12°: incremento por permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones, dispuesto por el Decreto Ley N°25987; Bonificaciones especiales dispuesto en los D.U. N| 090-96, 073-97, 011-99; beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica previsto en el art. 16 del D.S. N° 028-98-PCM, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante el D.U. N° 105-2001, en razón a lo dispuesto en el artículo 217.3° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° y 6° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Informe N° 233-2018-GR-CAJ/DIRESAC/HRC-AJ;

Que, a través de memorándum Nº 745-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, autoriza proyectar Acto Resolutivo teniendo en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N° 156-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, referente a solicitud del D.U. N° 105-2001, presentado por la exservidora administrativa Silvia Nelly Mirez Mirez Vda. de Núñez;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase resuelto la solicitud presentada por la exservidora Silvia Nelly Mirez Mirez Vda. de Núñez, por no haber interpuesto recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Directoral N° 124-2019-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG, de fecha 12 de marzo del 2019 y Resolución Directoral N° 50-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de febrero del 2022,** dentro del plazo previsto, dichas resoluciones quedaron consentidas, adquiriendo la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la **EXSERVIDORA ADMINISTRATIVA SILVIA NELLY MIREZ MIREZ VDA. DE NUÑEZ,** sobre recálculo de bonificación personal, beneficio adicional de vacaciones y bonificación diferencial en base a la remuneración básica de S/: 50 soles prevista en el Decreto de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 24 SEP. 2024

Urgencia N° 105-2001, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 27 de agosto del año 2017, más pago de intereses legales laborales a partir del 01 de setiembre del año 2001 hasta el 27 de agosto del año 2017; en razón a lo dispuesto en el Artículo 4°, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado

Adjunta Exp. FOLIOS (20)